

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0192-2023-MDP/A**

PIMENTEL, 05 DE JUNIO DEL 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

### VISTO:

- Informe N° 371-2023-MDP/OGGRRHH
- Informe Legal N° 226-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la incorporación a la Planilla Única de pagos al Sr. Martin Nicanor Puican Jacinto como Obrero Municipal bajo los alcances del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, en su artículo 37°, segundo párrafo, lo siguiente: “Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Amparado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales”, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional tiene calidad de cosa juzgada, no debiéndose modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha referencia que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

El artículo 6 numeral 6.1 y 6.2 de la norma acotada anteriormente, prescribe que: “6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Página 1 | 3

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)



**074-627472**



[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante Informe N° 173-2023-MDP/PPM/GGD, de fecha 05 de abril del 2023, la Procuradora Pública Municipal, pone en conocimiento que, mediante Cédula de Notificación N° 52516-2023-JR-LA expedida por el Octavo Juzgado Laboral de Chiclayo, se remite la Resolución doce de fecha 21 de marzo de 2023, donde se requiere a la parte demandada la Municipalidad Distrital de Pimentel, cumpla en el plazo de cinco días con **I) Reponer al demandante** en su puesto habitual de trabajo desempeñado al momento del cese como chofer u otro de la misma categoría; **ii) Reconocer** al demandante como su trabajador directo a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 respecto del periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2018, debiendo acreditar su efectivo cumplimiento con el registro del demandante en su planilla de remuneraciones y boletas de pago, todo ello bajo apercibimiento de aplicar multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento **III) Requierase** a la demandada para que en el plazo de quince días cumpla con comunicar y acreditar haber procedido conforme a los artículos 46.2 y 46.03 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS respecto al pago monto de S/1,000.00 (mil soles con 00/100 céntimos) por concepto de costos procesales y el monto a favor del colegio de abogados de Lambayeque la suma de S/50.00 (Cincuenta y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 371-2023-MDP/OGGRRHH, de fecha 14 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que, la entidad procedió a dar cumplimiento a lo indicado por la autoridad judicial, conforme el **Acta de Reposición Definitiva en Cumplimiento de Mandato Judicial**, de fecha 14 de abril de 2023, incorporándolo al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en su condición de obrero municipal, en el cargo de chofer de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, asimismo solicita a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutorio de alcaldía en el que se declare la incorporación del demandante Martin Nicanor Puican Jacinto;

Que, mediante Proveído de Acción de fecha 25 de mayo del 2023, Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la emisión de Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 250-2023-MDP/OGAJ, de fecha 22 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su análisis señala que, en efecto la Resolución doce de fecha 21 de marzo de 2022, tiene calidad de cosa juzgada, pues lo consignado no es objeto de debate no procediendo otros medios impugnatorios que los ya resueltos. Por tanto, prohíbe modificar la **ratio decidendi** o **los términos de ejecución de la resolución que confirma** la sentencia contenida en la resolución diez, de fecha diez de agosto del 2022, ni muchos menos tergiversar sus términos o interpretarlos en forma maliciosa, parcializada o carente de razonabilidad, garantizando así la eficacia del principio de seguridad jurídica;

Que, así mismo el Asesor Legal señala que, del contenido de dicha disposición se derivan, al menos, dos consecuencias que se debe tener presente:

- La primera, es que cuando exista una disposición judicial, la entidad deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- La segunda es que la Oficina General de Asesoría Jurídica no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial, por cuanto es de cumplimiento obligatorio, por lo que cualquier pedido contrario a lo estipulado se deberá realizar empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Que, así mismo el Asesor Legal señala que, en atención a lo antes indicado, y siendo que el proceso judicial ha sido decidido en primera instancia y segunda instancia y estando firme la resolución judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a lo pactado y reconocido vía proceso judicial, siendo que no es competencia de Asesoría Jurídica, el poder realizar modificación, o interpretación alguna a las decisiones emanadas por la autoridad jurisdiccional. En tal sentido, **se debe reconocer la existencia de una relación laboral** de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728 al señor Martin Nicanor Puican Jacinto, a efectos de que dé por cumplido el mandato judicial, en sus propios términos bajo responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señale, para tal fin emitase el acto administrativo correspondiente;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante proveído de acción el Gerente Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando en atención a lo anteriormente expuesto, corresponde la emisión del acto administrativo expedido por la entidad municipal a favor del señor Martin Nicanor Puican Jacinto, debidamente motivado acorde a los fundamentos de la sentencia judicial - de Primera Instancia y segunda instancia, y los fundamentos expuestos;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; ;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INCORPORAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN A LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, AL SEÑOR MARTIN NICANOR PUICAN JACINTO, COMO SERVIDORA OBRERA MUNICIPAL, A PLAZO INDETERMINADO, BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 00651-2019-0-1706-JR-LA-08, EN MÉRITO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DOCE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023, EMITIDA POR EL OCTAVO JUZGADO LABORAL, Y CONFORME A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE INFORME LEGAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERIVAR copia del Expediente a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que HAGA CONOCIMIENTO al Octavo Juzgado Laboral, el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución N° 12 de fecha 21 de marzo del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR el acto administrativo al interesado, para los fines y acciones pertinentes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente Resolución a las áreas competentes y la notificación al interesado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
*Enrique Javier Navarro Cacho Sousa*  
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN  
DA  
DTI  
PPM  
OGGRH  
OGACGD  
INTERESADO

Página 3 | 3

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

074-627472

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

